

Providencia

Ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña María Luisa Segura Rodríguez.—En Madrid, a 2 de junio de 2009.

Dada cuenta; los anteriores oficios únanse a los autos de sus razón.

En relación al remitido por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad número 19 de Madrid a fin de que facilite a este Juzgado los datos registrales de las fincas de las que sea titular la ejecutada doña Alicia San Vicente Sánchez.

Asimismo, y en relación al recibido del Registro Provincial de Bienes Muebles de Madrid, y habiéndose anotado, el embargo sobre los vehículos matrículas 6018DJM y 7195CJV, propiedad de la ejecutada doña Alicia San Vicente Sánchez, oficiése a la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid a fin de que proceda al precinto de dichos vehículos, y constando los mismos previamente embargados por la Tesorería General de la Seguridad Social, líbrese oficio a dicha Tesorería a fin de que informe a este Juzgado si los vehículos se van a sacar a subasta, y, en su caso, se anote el reembolso del sobrante que pudiera existir hasta cubrir la cantidad de 10.575 euros de principal, más otros 793,12 euros y 1.057 euros presupuestados, respectivamente, para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla; mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Auto

En Madrid, a 18 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre el salario o retribución de cualquier otra naturaleza que de la empresa "Adeco TT, Sociedad Anónima, ETT", perciba de doña Alicia San Vicente Sánchez, apremiada en las presentes actuaciones, por un importe suficiente a cubrir principal, intereses y costas provisionales; por lo que requiriese a la referida empresa, bajo su personal responsabilidad, para que retenga y remita mensualmente, hasta la total liquidación de la deuda, las cantidades que excedan al salario mínimo interprofesional; debiéndose acreditar mediante copia de la hoja de salarios o equivalente al importe del mismo.

Adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la apremiada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y asimismo la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 257 del Código Penal y 893 del Código de Comercio).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Diligencia.—En Madrid, a 19 de junio de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para dar cuenta a su señoría de la anterior nota simple informativa del Registro de la Propiedad número 19 de Madrid.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 19 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe:

Finca registral número 4.697 del Registro de la Propiedad número 19 de Madrid, como propiedad de doña Alicia San Vicente Sánchez, para responder de la cantidad de 10.575 euros de principal, más 793,12 euros y 1.057 euros presupuestados para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento, seguido a instancias de don Moulay Ismail Boudal, contra doña Alicia San Vicente Sánchez y "Distribución Hostelera Tomagrán Gourmet, Sociedad Limitada".

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado, y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad número 19 a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requisitos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Se advierte a las destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Alicia San Vicente Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.834/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 10 DE MADRID****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 996 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Granizo Ortega, contra la empresa "Pedro Granizo Ortega", sobre despido, se ha dictado la siguiente, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don José Luis Granizo Ortega con la empresa "Pedro Granizo Ortega", condenando a esta a que abone a aquel las siguientes cantidades: 2.368,69 euros en concepto de indemnización y 8.000,90 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez del Juzgado de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Pedro Granizo Ortega", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.032/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 11 DE MADRID****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 550 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alfonso Villagómez Santos, contra la empresa "Ancredit Agencia Financiera, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda, ordenándose su archivo una vez firme la presente resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado